AYUNTAMIENTO PLENO 10/ 2020

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Astillero, a 29 de diciembre de 2020, se celebra sesión Extra-ordinaria del Ayuntamiento PLENO, en primera convocatoria, hallándose presentes el Sr. Alcalde D. Javier FERNANDEZ SOBERON, que preside la sesión, y el Sr. Secretario del Ayuntamiento D. José Ramón CUERNO LLATA, que da fe de la misma. Se celebra sesión telemática, como consecuencia de la situación de grave riesgo colectivo que impide la concurrencia del resto de miembros corporativos, mediante videoconferencia, garantizándose la comunicación en tiempo real para el debate y votación de los acuerdos a adoptar.

El Sr. Secretario municipal, D. José Ramón Cuerno Llata, confirma por notoriedad la identidad de los Concejales, manifiestan todos que se encuentran en territorio español. Se da lectura al listado nominal de los mismos para acreditar su asistencia.

Asisten telemáticamente los Concejales siguientes:

Dª. Cristina LAZA NOREÑA
D. Luis Vicente PALAZUELOS MUÑOZ
D. Alejandro HOZ FERNÁNDEZ,
Dª. Marta FERNÁNDEZ SÁNCHEZ,
D. Salomón MARTIN AVENDAÑO
D. Jesús María RIVAS RUIZ
Dª. Ana María GARCÍA BADIA
D. José Fernando SOLAR GALINDO,
D. Francisco ORTIZ URIARTE
Dª. María del Carmen MELGAR PÉREZ
D. Francisco Javier MARÍN CUETO
Dª. María Pilar BRIZ GARRIDO
D. José Antonio GARCÍA GÓMEZ
Dª. Ana Isabel SÁNCHEZ MARTÍNEZ
Dª. Blanca LIQUETE MARCOS
Dª. María Leticia MARTÍNEZ OSABA,

La sesión tiene los siguientes puntos del Orden del Día:

1º.- Aprobación del acta nº 9/2020, cuya copia se une.
2º.- Distribución a los empleados públicos de los incrementos adicionales del 0,30 % de la masa salarial conforme al Decreto Ley 2/2020, de 21 de enero, (Exp. 4865/2020).
3º.- Aprobación inicial de la "modificación del Reglamento del Funcionamiento del control horario del Ayuntamiento de Astillero.- Anexo I: Horarios para cada Departamento (Exp. 6290/2020).
4º.- Reconocimiento extrajudicial de crédito, facturas 2017/2019, (Exp. 5183/2020).
5º.- Levantamiento de reparos de facturas.- (Exp. 6376/2020).
6º.- Solicitud de la empresa Aquarbe, Equilibrio económico – financiero de la concesión del contrato de gestión del Servicio público de abastecimiento de agua, y saneamiento, con motivo del Covid-19 (Exp. 4343/2020).

Siendo las dieciocho horas y quince minutos, por el Sr. Presidente se declara abierta públicamente la sesión, pasándose a tratar de los asuntos del Orden del día.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR, Nº9/2020.- A pregunta del Sr. Presidente, y no formulándose ninguna observación ni aclaración alguna, con lo que se considera aprobada el acta de la sesión anterior nº 9/2020, conforme al artículo 91 del ROF.

2.- DISTRIBUCIÓN A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LOS INCREMENTOS ADICIONALES DEL 0,30 % DE LA MASA SALARIAL CONFORME AL DECRETO LEY 2/2020, DE 21 DE ENERO, (EXP. 4865/2020).-

El Sr. Alcalde D. Javier Fernández Soberón, presenta al Ayuntamiento Pleno el expediente para la "Distribución a los empleados públicos de los incrementos adicionales del 0,30 % de la Masa Salarial del año 2019, conforme art. 3. Dos, del Real Decreto-Ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público

Vistos los documentos existentes en el expediente y en particular:

EL Primer Informe de la **Intervención Municipal**
*/… **CONCLUSIONES:***
1ª.-La cantidad a considerar no incluye el importe de la acción social por no estar incluidos en el concepto de masa salarial conforme a su definición legal, por lo tanto la cantidad a repartir es, según el Informe de Dª Paz Nozal, de 8.157,86.
2ª.-Las cantidades a incluir en la productividad Tipo I, no son consolidables, de modo que si se pretende su consolidación a los efectos del cálculo futuro de la Productividad tipo I, debe adoptarse un Acuerdo Plenario expreso, al margen del reparto del 0,3.
3ª.-El Pleno debería subsanar los errores incluidos en el reparto del 0,3 en el año 2019 equiparando el puesto de C2 auxiliar administrativo de servicios sociales y los puestos de C1 administrativo de la agencia de desarrollo local a los puestos con funciones equiparables.
4ª.-En la adopción de cualquier tipo de acuerdo que afecte a las retribuciones del personal el Pleno debe tener en cuenta que el coste se incrementa no solo en el importe del 0,3 que reciben los empleados municipales sino en el coste de la seguridad social que soporta el

Ayuntamiento. Así mismo, la revisión de la cantidad fija que se suma a la Productividad Tipo I, incrementándola no solo para 2020 sino para 2021, supone también un incremento del coste de personal que debe respetar los límites fijados legalmente.

En base a las consideraciones indicadas, la propuesta formulada cumple lo establecido en la legislación aplicable por lo que se INFORMA FAVORABLEMENTE.
Es cuanto procede informar sobre este asunto desde esta Intervención, que se somete a cualquier otro parecer mejor fundado en derecho y, en todo caso, al superior criterio del Órgano municipal competente que resolverá lo que estime más adecuado para el interés público…/

El segundo informe de la Intervención Municipal, cuyas conclusiones son

/… ***CONCLUSIONES:***

Primera: *Con respecto a las equiparaciones de específicos propuestas, no se considera adecuada la de los ayudantes de instalaciones deportivas, cuyas retribuciones ya son superiores a las de cualquier auxiliar administrativo C2 del Ayuntamiento.*

No entramos a valorar la equiparación de los peones al puesto de peón de limpieza, ya que dichos puestos de peones fueron revisados en 2019 sin tomar el puesto de peón de limpieza como referencia y teniendo éste una estructura retributiva diferente que lo convierte en un puesto singularizado. Respecto a los peones de instalaciones deportivas indicar que sus retribuciones son superiores a las del resto de peones a excepción del peón de limpieza.

Segunda: *El incremento de la productividad Tipo I, en tanto retribución del personal, no podrá experimentar en 2021 un incremento superior al establecido en la Ley General de Presupuestos para 2021, que se ha fijado en un 0,9% por tanto* ***no puede informarse favorablemente la propuesta efectuada en este sentido.***

EL informe de la Secretaria municipal, cuyas conclusiones son:

/… ***CONCLUSIONES:***

PRIMERA.- *El Estado ha dictado el Decreto-Ley 2/2020, de 21 de diciembre, por el que se aprueban las medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público en el que se establecen los posibles incrementos para el año 2019 (art. 3, apartado 2).*
SEGUNDA.- *Es posible incrementar el 0,30 % de la masa salarial dentro de los supuestos contemplados en el Decreto Ley, con el requisito de la previa negociación colectiva.*
TERCERA.- *La adopción de los acuerdos y los abonos correspondientes deberá realizarse a 31 de diciembre de 2020, debiendo existir consignación presupuestaria y sin perjuicio de los informes de la Intervención Municipal.*
CUARTA.- *Nos separamos de la opinión formulada por la Sra. Interventora municipal, en el sentido que un acuerdo plenario no es suficiente para consolidar productividad alguno, sin o que se requiere de una Relación de Puestos de Trabajo y consiguiente Valoración.*

La propuesta de reparto elaborado por el Departamento de Nóminas,

…/ Primero*: a la vista de:*
- la propuesta realizada por los representantes de los trabajadores de reparto del 0,3% de la masa salarial, en la que se indica que dentro del concepto de productividad Tipo I, existe un factor que tiene como objetivo aumentar la motivación del personal para alcanzar los ejes estratégicos planteados, indicando que el importe resultante se añada de forma lineal al importe de los 199,36 - el informe realizado por la Intervención Municipal que indica:
- que el importe resultante de la masa salarial a repartir es de ***8.157,86***

- que no existe inconveniente en incluir el importe resultante a nivel individual en el concepto de productividad tipo I, para el año 2020.

Nº DE DIAS DEL PERIODO	180
SUMATORIO DEL TOTAL DE DIAS DE EMPLEADOS DE ALTA	14964
IMPORTE A REPARTIR	*8157,86*
IMPORTE DIA	0,545

EMPLEADO	F ALTA	FUNC	Nº DE DIAS	IMPORTE
ARROYO GUTIERREZ ESTHER	10/03/1992	132	180	**98,13**
CAGIGAS AMEDO MARIA MERCEDES	01/02/2007	132	180	**98,13**
CAYON VEGA ALBERTO	16/07/1997	132	180	**98,13**
DOMINGO BRAVO DANIEL	23/05/2001	132	180	**98,13**
FERNANDEZ AGUDO RUBEN	01/01/2009	132	180	**98,13**
GOMEZ CABEZA JOSE MANUEL	01/10/2009	132	180	**98,13**
GOMEZ RODRIGUEZ EDUARDO	11/03/1991	132	180	**98,13**
GONZALEZ CALZADA JAVIER	01/06/2016	132	180	**98,13**
GONZALEZ LOPEZ MARIO	01/04/2017	132	180	**98,13**
GONZALEZ SELAYA PABLO	01/02/2007	132	180	**98,13**
JIMENEZ DE LAS HERAS JOSE ALFONSO	23/05/2001	132	180	**98,13**
LAZUEN IBAÑEZ JAVIER	13/03/1989	132	180	**98,13**
MADRAZO PALMA JOSE LUIS	01/07/1998	132	180	**98,13**
MANSILLA DEL POZO JACINTO JAVIER	23/05/2001	132	180	**98,13**
MASSEE ABAD GUILLERMO	23/01/2017	132	180	**98,13**
SANCHEZ VIC MARCELINO	01/12/2016	132	180	**98,13**
VILLA RUBALCABA ADOLFO CANTIO	01/05/2008	132	180	**98,13**
GONZALEZ MORAL REGINA MARIA	03/11/2017	151	180	**98,13**
PEREZ SALAMANCA EDUARDO	01/04/1982	163	180	**98,13**
DIEZ ALONSO MARIA CARMEN	08/02/1988	231	180	**98,13**
GARCIA ABALDE RAMON MARIA	01/07/1990	231	180	**98,13**
RUBIO HERRERO ESTHER	09/12/2009	231	180	**98,13**
IGLESIAS SALAS MARIA JOSE	16/08/2005	231	180	**98,13**
LOZANO MEJORADA ROSARIO	15/10/2001	231	180	**98,13**
HERRAN ANTON MARIA SUSANA	09/03/2016	241	180	**98,13**
CUESTA PAZ MARTA	01/04/2008	241	180	**98,13**
FERNANDEZ ZAMORA MARIA TERESA	01/04/2008	241	180	**98,13**
GARATE DUQUE PALOMA	21/10/2008	241	180	**98,13**
MARTINEZ MAZON ANA	10/01/2002	337	180	**98,13**
CASAS HOYO EDUARDO	04/09/2017	342	180	**98,13**
MAGALDI PORTILLA JOSE IGNACIO	24/09/2011	342	180	**98,13**
GARCIA MAROTO CESAR	04/09/2017	342	180	**98,13**

PEREZ ARCE AGUSTIN	29/04/2009	342	180	**98,13**
VEGA SAIZ FRANCISCO	24/07/2018	342	180	**98,13**
FERNANDEZ RODRIGUEZ NATALIA	03/11/2009	342	180	**98,13**
GUERRA DIAZ LUIS FERNANDO	11/04/1994	342	180	**98,13**
CUADROS MARTINEZ JESUS ANGEL	18/05/1995	342	180	**98,13**
COBO GONZALEZ NATALIA	01/06/2008	342	180	**98,13**
CAGIGAS RUIZ MARIA DEL ROCIO	08/03/2005	342	180	**98,13**
COVARRUBIAS BRASSESCO BEATRIZ	11/04/1994	342	180	**98,13**
SIERRA LOPEZ JOSE MARIA	11/06/2018	342	180	**98,13**
CORTINA CEBALLOS FERNANDO	01/01/2004	342	180	**98,13**
FERNANDEZ FERNANDEZ JULIO	17/04/2001	342	180	**98,13**
ESPAÑA GAZARAIN ANA	14/07/2015	493	180	**98,13**
BLANCO BERCIANO SILVIA	24/06/2002	920	180	**98,13**
BOLADO SAN NICOLAS SERGIO ANDRES	19/01/1998	920	180	**98,13**
CEBALLOS MARTIN LOURDES	07/07/2015	920	180	**98,13**
CHAPARTEGUI AYLLON MARIA TERESA	01/06/2009	920	180	**98,13**
CUERNO LLATA JOSE RAMON	29/05/1990	920	180	**98,13**
DIAZ MATEOS JOSE MARIA	11/09/1979	920	180	**98,13**
ISLA SALCINES MARI DEL CARMEN	26/08/2020	920	120	**65,42**
MENDEZ GOMEZ ANA BELEN	01/06/2009	920	180	**98,13**
NORIEGA MIER MARIA ELENA	24/06/2002	920	180	**98,13**
NOZAL ASENJO PAZ	01/07/2002	920	180	**98,13**
ORUS MARTINEZ ANGEL	02/05/2002	920	180	**98,13**
PANDO ANGLADA ARTURO	07/07/2009	920	180	**98,13**
SANCHEZ PEDREGUERA FERNANDO	01/11/1999	920	180	**98,13**
VAZQUEZ PUENTE SARA	29/04/2009	920	180	**98,13**
VIAÑA GOMEZ PRIMITIVO	01/01/1989	920	180	**98,13**
HAYA SOMONTE ANA ISABEL	01/05/2001	931	180	**98,13**
MASA TIMON ANA	10/06/2020	931	180	**98,13**
PORTILLA GONZALEZ EVA MARIA	01/01/2012	931	180	**98,13**
BEDIA MORA MARIA PILAR	01/12/1998	934	180	**98,13**
CASCALLANA REGUERA Mª CONCEPCION	01/04/2020	934	180	**98,13**
DABEN PEREZ ANA MARIA	18/08/2005	934	180	**98,13**
RODRIGUEZ CERCAS RAQUEL	28/06/2019	934	180	**98,13**
BARCENA CIEZA ALFONSO	24/10/2008	1532	180	**98,13**
CALLIRGOS SAN MIGUEL RUFINO	17/04/2001	1532	180	**98,13**
CASTAÑEDA RUIZ AVELINA	08/03/2005	1532	180	**98,13**
SAINZ RUIZ JOSE MANUEL	17/04/2001	1532	180	**98,13**
CIMIANO LOPEZ LUIS IGNACIO	03/04/2006	1532	180	**98,13**
ROZAS ALONSO JESUS	13/11/2017	1532	180	**98,13**

LOMBILLA RUEDA PEDRO	01/06/2002	1532	180	**98,13**
PRIETO MATA ALFREDO	15/03/1999	1532	180	**98,13**
DE LA HERA PRECIADO JOSE MARIA	17/04/2001	1532	180	**98,13**
PEREZ IBAÑEZ LUIS MANUEL	01/11/1984	1532	180	**98,13**
SAINZ COBO SEVERIANO	30/01/1983	1532	180	**98,13**
GARCIA LOPEZ CESAR	13/03/1981	1532	180	**98,13**
MIGUELAÑEZ MIGUELAÑEZ BENITO	23/07/2015	1532	180	**98,13**
CRESPO SANCHEZ MANUEL	08/07/1994	1532	180	**98,13**
RODRIGUEZ ORTA LETICIA	17/10/2007	3321	180	**98,13**
VEGA DE LAS HERAS MARIA ARANZA	01/04/2007	3321	180	**98,13**
COLSA LLOREDA ANA MARIA	14/11/1988	3321	180	**98,13**
EMPLEADOS CON IT DE LARGA DURACION				
LLERENA CUETO CARLOS		132	0	0,00
ARRONTE MUCIENTES ROBERTO		342	84	**45,79**
ALONSO LLAMA MIGUEL ANGEL		241	0	0,00
MARCOS ZORRILLA JESUS		342	0	0,00
			14964	8.157,86

Se deberá tener en cuenta que los importes que se prevén abonar llevan gastos que incrementan los costes de las partidas correspondientes a la seguridad social.

***Segundo:** A la vista de la consideración jurídica cuarta y la conclusión 3ª del informe emitido por la intervención municipal:*

⇒ *El concepto de C. Específico del puesto de trabajo de Auxiliar de los Servicios Sociales, ocupado actualmente por Mª José Iglesias Salas, deberá quedar recogido el importe de 315,42, correspondiéndole los siguientes atrasos que se recogen en la tabla*

CE DE PUESTO SIMILAR 2020 DE GRUPO C2	*315,42*
CE DE AUXILIAR DE SER SOC 2020	*314,32*
DIFERENCIA	*1,1*
Nº MESES INCLUIDO PE (del 01 al 11 + 1PE)	*12*
IMPORTE PENDIENTE DE ABONO	*13,2*

⇒ *El concepto de C. Específico del puesto de trabajo de agentes de desarrollo local, grupos C1 de la Agencia de desarrollo local, ocupados actualmente por las siguientes empleadas municipales, deberá quedar recogido los siguientes importes :*

- *Marta Cuesta Paz, C. Específico = 324,64*
- *Mª Teresa Fernández Zamora, C. Específico = 324,64*
- *Susana Herrán Antón, (66,66% jornda). C. Específico = 216,40*

Correspondiéndoles los siguientes atrasos que se recogen en la siguiente tabla

CE DE PUESTO SIMILAR 2020 DE GRUPO C1	*324,69*
CE DE GRUPOS C1 AGENTES DE EMPLEO 2020	*319,52*

DIFERENCIA	*5,17*
Nº MESES INCLUIDO PE (del 01 al 11 + 1PE)	*12*
IMPORTE PENDIENTE DE ABONO	*62,04*
MARTA CUESTA PAZ	*62,04*
MAITE FERNANDEZ ZAMORA	*62,04*
SUSANA HERRAN ANTON	*41,36*

<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

Visto el informe de la Sra. Interventora municipal de fecha de 14 de diciembre de 2.020.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación, de fecha de 22 de Diciembre de 2020.

La Sra. Concejala Dª Leticia Martínez Osaba, en nombre y representación de grupo municipal de Izquierda Unida, se va a proceder a la distribución entre los empleados públicos de los incrementos salariales consignados en el Decreto-Ley 2/2020, de 21 de enero, si bien no se consigue del todo el fin perseguido por los trabajadores y el Comité de Empresa, ya que propusieron la consolidación de estas cantidades y finalmente, no va a ser posible. Achaca la dejadez al equipo de gobierno en relación con la falta de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo, que considera la solución a los problemas en esta materia. El Sr. Soberón, hoy Alcalde, fue muy beligerante cuando estaba en la oposición pero ahora se ha olvidado de la RPT que está guardada en un cajón, pendiente de resolver las alegaciones planteadas por el personal. Nos gustaría saber qué van a hacer ustedes con ella. Lamenta que este complemento no vaya dirigido sobremanera a los grupos de empleados públicos con niveles más bajos, sino que se proceda a un reparto lineal de la masa salarial. Se encuentra de acuerdo con las equiparaciones que se producen en los complementos de los auxiliares administrativos de Servicios Sociales y la Agencia de Desarrollo Local. Aunque la propuesta de acuerdo no cumple el fin redistributivo a nuestro juicio, la apoyaremos.

En el turno de réplica insistió en la necesidad de que el equipo de gobierno aborde la RPT y se siente a hablar de la misma con todos los grupos de oposición como compromiso electoral del propio Alcalde, así como contar con el correspondiente presupuesto.

El Sr. Concejal D. Jose Antonio García Gómez, en nombre y representación del grupo municipal del Partido Popular, se muestra de acuerdo con la propuesta del incremento adicional del 0,30% de la masa salarial para los empleados públicos, pero advierte que es insuficiente esta acción individual y que decepciona por su cortedad, ya que no toma en cuenta las necesidades de los empleados públicos, ni les reconoce y valora adecuadamente su trabajo durante muchos años y, especialmente, durante esta pandemia. Considera como una manifestación desde el gobierno actual que rige los destinos del Ayuntamiento, la falta de aprobación de la RPT, como solución a la alegación de los recursos humanos. Resulta fundamental contar con esta RPT que

tanto exigió el Sr. Soberón de forma populista, cuando estaba en la oposición y que ahora ha olvidado, cuando consiguió la Alcaldía. El Comité de Empresa se lo ha reclamado. Resulta a nuestro juicio vergonzoso y lamentable que no se aborde esta cuestión por el equipo de desgobierno. “A ver si en el 2021 les entran ganas de trabajar y se ponen a ello”.

En el turno de réplica insistió en que lo mejor que podemos hacer en materia de empleo público es completar la RPT y aprobarla.

El Sr. Concejal, D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, todos los políticos tenemos un deber con los empleados públicos que se plasma en la RPT. No se escude en los grupos de oposición, ni en un presunto miedo a la negociación sobre la materia pues todos estamos dispuestos a hablar de forma honesta y transparente. Necesitamos que se avance en esta materia y que se escuche a los empleados públicos y se negocie con los grupos de oposición. El deseo del PRC es avanzar con la RPT de manera honesta, dando un paso al frente, ya que es algo obligatorio por Ley y de justicia. Tal vez no resuelva todos los problemas pero sí muchos. En cuanto al asunto concreto que nos trae al Pleno, que es el incremento del 0,30 % amparado en el Decreto-Ley 2/2020, seguiremos la propuesta de los representantes que lo han decidido de manera lineal y no tenemos nada que objetar, aunque lamentamos que no se puedan atender todas las peticiones de los representantes sindicales. Anunciamos nuestro voto a favor.

En el turno de réplica señaló que tenemos que avanzar con responsabilidad en el ámbito de la RPT pero el Alcalde debe impulsarlo y no escudarse en falsas excusas y argucias.

El Sr. Concejal D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, anuncia su voto favorable a la propuesta que nos trae aquí en línea con los informes que obran en el expediente. Sabemos de las pretensiones de equiparación de distintos colectivos de empleados públicos y del esfuerzo que realizan, así como las necesidades de los empleados de instalaciones deportivas y de su trabajo el fin de semana que debe ser objeto de estudio. También respecto de las situaciones de Servicios Sociales y Agención de Desarrollo Local en la equiparación de los complementos. Se trata con este acuerdo de aplicar un Decreto-Ley del Gobierno de España que permite adoptar esta resolución con la que estamos de acuerdo. Desde nuestro grupo político esperamos que se cubran las vacantes existentes en el año 2021 y que se elabore una oferta de empleo público, ya que la última data del año 2016. Consideramos que nos hallamos ante una situación muy delicada en cuanto a la falta de personal en muchos departamentos del Ayuntamiento y hay que buscar soluciones.

En el turno de réplica declaró que la situación administrativa puede llegar al colapso por falta de personal, que debemos aplicar la legalidad vigente y avanzar con la RPT.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, nos trae a este Pleno en el primer punto del orden del día una propuesta del incremento de 0,30% de la masa salarial, conforme al Decreto-Ley 2/2020, para aplicar esta subida a los empleados públicos. Se trata de una

propuesta acomodada a esta Ley y es verdad que viene la segunda vez a esta cámara ya que, a instancia de los representantes sindicales, se quedó sobre la mesa para que éstos reflexionaran sobre las distintas alternativas y presentaron la mejor opción. Alaba el trabajo de los empleados públicos durante la pandemia y destaca el trabajo realizado desde la Comisión de Hacienda. Confía en poder llegar a un consenso en el presupuesto y oferta de empleo público solvente, amén de ajustada a las necesidades de este Ayuntamiento y anuncia su voto favorable.

En virtud de las anteriores consideraciones, la Cámara Plenaria municipal por unanimidad de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar la "Distribución a los empleados públicos de los incrementos adicionales del 0,30 % de la Masa Salarial, conforme art. 3. Dos, del Real Decreto-Ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público de acuerdo con los importes consignados en el expediente, de acuerdo con la propuesta planteada por el Comité de Empresa del Ayuntamiento y los delegados de personal de los funcionarios.

SEGUNDO.- Tener en cuenta los costes correspondientes a las cotizaciones a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

TERCERO.- Modificar los importes de los específicos para los puestos de trabajo que se exponen en la tabla siguiente, en virtud del principio de igualdad consagrado en el artículo 14 de la Constitución, en tanto que se trata de puestos de trabajo con funciones equiparables, y abonar los importes correspondientes en concepto de atrasos hasta el momento que se actualicen los mismos en la nómina.

PUESTO	DEPARTAMENTO	GRUPO	IMPORTE
Auxiliar administrativo	Servicios Sociales	C2	315,42
Agentes de empleo	Agencia de desarrollo Local	C1	324,69

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Personal para su cumplimiento, a la Intervención Municipal para su contabilización, a la Tesorería municipal para que conozca el pago y a los representantes de los empleados municipales.

QUINTO.- Facultar al Sr. Acalde, tan ampliamente con proceda en Derecho para la ejecución de este acuerdo.

3º.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONTROL HORARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO.- ANEXO I: HORARIOS PARA CADA DEPARTAMENTO (EXP. 6290/2020).-

El Sr. Alcalde D. Javier Fernández Soberón, presenta al Ayuntamiento Pleno el expediente para la aprobación inicial de "La modificación del reglamento del funcionamiento del control horario y de los procedimientos de justificación de permisos, vacaciones, licencias y otras situaciones que afectan a la jornada y horario

de trabajo en el ayuntamiento de astillero", en el apartado correspondiente al **ANEXO I: Horarios de trabajo por departamentos**.

Las Administraciones Públicas son competentes para establecer la ordenación del tiempo de trabajo del personal a su servicio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 51 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Esta competencia debe ser ejercida respetando, a su vez, lo establecido en el artículo 37.1.m) del mismo texto legal, que señala como materias objeto de negociación las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas y permisos.

La modificación del Anexo I, tiene por objeto actualizar los horarios generales por departamentos o servicios del Ayuntamiento de Astillero, para adecuarlos a la vigente regulación legal.

La materia ha sido negociada con los Representantes de los Trabajadores, en diferentes reuniones, según se recoge en el EE nº 5129/2020 "Comisión Paritaria para el seguimiento del Control Horario".

Visto el informe de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación de fecha de 14 de diciembre de 2020.

.

La Sra. Concejala Dª Leticia Martínez Osaba, en nombre y representación de grupo municipal de Izquierda Unida, anuncia su voto desfavorable ya que no ha habido un verdadero acuerdo entre los representantes de los trabajadores y el equipo de gobierno; estima que no es necesaria esta modificación y en ello basa su falta de apoyo. Insta a la realización de la RPT que como ha señalado el concejal del PRC en el punto del día anterior, no solucionará todos los problemas pero mejorará la situación laboral de muchos de ellos; éste es el camino para solucionar muchos de los problemas existentes.

El Sr. Concejal D. Jose Antonio García Gómez, en nombre y representación del grupo municipal del Partido Popular, se trae la aprobación de una modificación puntual del Anexo I del Reglamento del Control Horario. La regulación de la jornada laboral y del horario de los empleados públicos es un tema fundamental y por ello vamos a votar a favor. Esta propuesta no aborda ninguna reforma en profundidad y expresamos nuestro malestar precisamente por no incidir en los problemas de fondo. Primero, por lo resolver el tema de las horas extras, ya que se ha solicitado su abono en efectivo y se compensan con descanso. Segundo, porque no han sido capaces de resolver el cuadrante de la Policía Local y el cuadrante lo ha impuesto el Concejal del área. La situación de la Policía y sus instalaciones es calamitosa, con humedades, roedores, etc… como ha puesto de manifiesto el delegado de prevención. También han rechazado atender a una verdadera negociación con los representantes sindicales de los problemas que acucian a los empleados públicos y se han negado a favorecer el teletrabajo, regularlo o encauzarlo. Usted, Sr. Soberón, ha prometido un cambio pero todo ha cambiado para peor, a nuestro juicio.

El Sr. Concejal, D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, desea dejar constancia que no ha podido acceder al expediente administrativo 6290/2020, como así debía haber sido y manifiesta su

desacuerdo con el procedimiento de tramitación la modificación de este reglamento que supone una solución parcial y restricta a los problemas en materia de personal que tiene esta Administración en distintos departamentos como la Policía Local, donde se detecta una salida de efectivos y problema con los cuadrantes y tiempo de trabajo. Habiéndose solicitado información sobre este tema, usted Sr. Alcalde ha dado la callada por respuesta. También existen disfunciones en el horario que se debe cumplir en la Biblioteca municipal con el que no se está de acuerdo. Les animamos a que sigan negociando con los distintos departamentos y se deje de bonitas palabras procediendo a actuar con sinceridad y honestidad.

En el turno de réplica insistió en que no se ha podido acceder hasta el día de hoy al expediente administrativo y que es obligación del equipo de gobierno facilitar esos accesos en tiempo y forma. Desde la oposición hacemos lo que podemos con la mejor disposición posible. Aprovecha para preguntar por qué no se ha reunido la Junta de Portavoces.

El Sr. Concejal D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, se trata de la aprobación del Anexo I del Reglamento de Control Horario y que no ofrece dificultades para su aprobación; se trata más bien de unas actualizaciones y puesta al día adaptándolo a las nuevas circunstancias. Se contemplan distintas medidas de flexibilidad laboral y lo importante es dar solución a dicho Reglamento Horario. Insta al equipo de gobierno a dar soluciones a los problemas en materia de personal y empleo público por difíciles que puedan parecer, y presenten propuestas concretas para ir avanzando, tanto en la oferta de empleo público, como en otras materias, entre las que se encuentra el Reglamento Horario.

En el turno de réplica considera que debió ser objeto de estudio el Reglamento concreto y no sólo el Anexo I.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, no desea reiterarse en cuestiones ya debatidas, se han realizado las reuniones de negociación con los representantes sindicales a través de las mesas correspondientes y en relación con el PRC, si no tiene acceso al expediente, sólo tiene que comunicárnoslo para que lo intentemos solucionar y no esperar al inicio de este Pleno. No es necesario comentarlo al inicio del punto del orden del día. El equipo de gobierno trabaja para resolver los problemas que acontecen en el ámbito del empleo público, como es el caso del horario de la Biblioteca.

Terminado así el debate, se pasó a ulterior votación con el siguiente resultado:

Votos a favor: Ciudadanos (5 votos), PSOE (4 votos), PP (3 votos)
Votos en contra: IU (1 voto)
Abstenciones: PRC (4 votos)

La Cámara Plenaria Municipal, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del anexo I: Horarios de trabajo por departamentos, del Reglamento de funcionamiento del control horario y de los procedimientos de justificación de permisos, vacaciones, licencias y otras situaciones que afecten a la jornada y horario de trabajo en el Ayuntamiento de Astillero", que transcrito literalmente dice:

"""

ANEXO I: HORARIOS PARA CADA DEPARTAMENTO

OFICINAS Y/O SERVICIOS CON ATENCIÓN AL PÚBLICO: AYUNTAMIENTO, ARCHIVO, A.D.L. Y S. SOCIALES

El horario ordinario de trabajo será el de jornada continua y se prestará mediante la permanencia obligada del personal en el puesto de trabajo, con la siguiente regla:

En horario de mañana: de lunes a viernes de 9:00 hasta las 14:00 horas

Quedando por tanto, la jornada obligatoria de trabajo en 25 horas a la semana.

El resto del tiempo, hasta cumplir con el horario legalmente establecido, formará parte de la jornada flexible, estableciéndose tal posibilidad en los siguientes tramos horarios:

Horario de mañana flexible: de lunes a viernes de 7:30 a 9:00 y de 14:00 a 19:00 horas.

En el caso que por motivos de organización interna de esta administración, algún empleado no pudiera tener la flexibilidad horaria de la que gozan el resto de trabajadores, el tiempo de presencia en la atención a la actividad realizada, se computará con el doble del tiempo empleado.

SERVICIO DE OBRAS

El horario ordinario de trabajo, en jornada continua, será de lunes a viernes de 7:25 a 14:25 horas

JUNTA VECINAL DE GUARNIZO

El horario ordinario de trabajo, en jornada continua, será de lunes a viernes de 7:25 a 14:25 horas

TRABAJO A TURNOS: POLICÍA, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y CENTRO CÍVICO

En las jornadas de trabajo a turnos, la fijación del horario se regirá por los cuadrantes, las disposiciones, anexos o acuerdos complementarios a los calendarios laborales anuales, los cuales serán negociados con los representantes de los trabajadores, antes de su aprobación que antes del día quince de diciembre del año en curso.

BIBLIOTECA MUNICIPAL:

El horario ordinario de trabajo, será el de jornada partida y cumplirá la siguiente regla: el horario de presencia del empleado quedará establecido en función de la atención al público cumpliendo la jornada de 35 horas semanales en invierno y de 25 horas semanales en verano y el resto de jornada de trabajo hasta cumplir con el cómputo anual, se podrá hacer en jornada flexible, permitiendo al empleado en los días que el horario de apertura lo permita, la entrada una hora antes y salida una hora después de los horarios de apertura al público.

Horario de apertura al público en invierno

En horario de mañana: lunes a viernes de 9:00 hasta las 14:00 horas
sábado: de 10:00 hasta las 13:30 horas
En horario de tarde: lunes a viernes de 16:00 a 19:00 horas.

Horario de apertura al público en verano (15 de Junio al 15 de septiembre)
lunes a viernes de 9:00 hasta las 14:00 horas

Quedando por tanto, la jornada obligatoria de trabajo en verano de 25 horas a la semana y en invierno de 35 horas a la semana. El resto del tiempo, hasta cumplir con el horario anual legalmente establecido, formará parte de la jornada flexible.

En el caso de que sea dotado de más personal adscrito a la biblioteca se establecerá un nuevo horario, este será negociado con los representantes de los trabajadores, antes de su aprobación.

OFICINA DE INFORMACIÓN JUVENIL Y PUNTO DE INFORMACIÓN EUROPEO

El horario ordinario de trabajo, será el de jornada partida en invierno y continua en verano y cumplirá la siguiente regla: el horario de presencia obligatoria del empleado quedará establecido en función de la atención al público y el resto de jornada de trabajo hasta cumplir con el cómputo anual, se podrá hacer en jornada flexible. La jornada flexible permitirá al empleado completar su horario, bien durante las mañanas sin apertura al público en invierno, entre las 9:00 y las 14:00 horas o bien añadiendo hasta hora y media antes y/o después de los horarios de apertura al público.

Horario de apertura al público en invierno:

Oficina de Información Juvenil

En horario de tarde: de lunes a viernes de 16:00 a 20:00 horas.

Punto de Información Europeo

En horario de mañana: martes y jueves de 10:00 a 14:00 horas

Horario de apertura al público en verano (julio y Agosto):

Oficina de Información Juvenil y Punto de información Europeo

En horario de mañana: de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Quedando por tanto, la jornada obligatoria de trabajo en verano de 25 horas a la semana y en invierno de 28 horas a la semana.

El resto del tiempo, hasta cumplir con el horario anual legalmente establecido, formará parte de la jornada flexible.

SERVICIO DE MEDICINA DEPORTIVA

El horario ordinario de trabajo será el de jornada continua y se prestará mediante la permanencia obligada del personal en el puesto de trabajo, con la siguiente regla:

Horario de Invierno:

En horario de tarde: de lunes a miércoles de 14:00 hasta las 19:00 horas

En horario de mañana: jueves y viernes de 9:00 a 14:00 horas

Horario de verano: (16 de junio al 15 de septiembre)

En horario de tarde: lunes de 14:00 hasta las 19:00 horas

En horario de mañana: martes, miércoles, jueves y viernes de 9:00 a 14:00 horas

Quedando por tanto, la jornada obligatoria de trabajo en 25 horas a la semana.

El resto del tiempo, hasta cumplir con el horario anual legalmente establecido, formará parte de la jornada flexible,

Durante el mes de agosto el servicio permanecerá cerrado al igual que el Pabellón de La Cantábrica.

HORARIO DE TRABAJO EN JORNADA REDUCIDA O PARCIAL

En relación con los diferentes horarios de trabajo, cuando se realice una jornada reducida o parcial, se seguirá la siguiente regla:

El cálculo la jornada de trabajo del empleado, se realizará en función del porcentaje aprobado en la solicitud realizada por el trabajador, o en lo previsto en su contrato de trabajo. El citado porcentaje se multiplicará por la jornada anual estipulada legalmente, obteniéndose de este modo el cómputo anual de horas a trabajar.

El horario de trabajo se ajustará en principio a los horarios de jornada obligatoria y si en el servicio existiese jornada flexible se establece una hora diaria de trabajo con la característica de flexibilidad, y si existiese sobrante de jornada, el tiempo restante pasará a regirse por la parte de jornada flexible.

SEGUNDO.- Someter el acuerdo provisional que se adopte a información pública, mediante Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de Cantabria y en la página web del Ayuntamiento por un periodo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán analizarlo y presentar reclamaciones que estimen oportunas. Si se presentaran, serán resueltas por el Pleno municipal. De no presentarse las mismas, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, publicándose igualmente en el Boletín Oficial de Cantabria.

4º.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO, FACTURAS 2017/2019, (EXP. 5183/2020).-

El Sr. Alcalde-Presidente, D. Javier Fernández Soberón, solicita a la Cámara Plenaria municipal, dejar los puntos 4º y 5º del orden del día sobre la mesa, ante las reclamaciones de los grupos de la oposición en la Comisión Informativa de Hacienda, ya que no estaban los informes de Intervención disponibles durante el plazo de 48 horas previas a la celebración de la Comisión Informativa, por lo que se excusa. Ello tiene su origen en la circunstancia del personal y dificultades administrativas en la tramitación, por lo que no hay inconveniente en dejarlo sobre la mesa, si así lo considera los grupos de la oposición y someterlos a esta cuestión previa. Anuncia que su grupo político votará en contra ya que se trata de un error excusable e involuntario, debiendo tenerse en cuenta que han podido acceder a los informes con anterioridad a este Pleno. Como mal menor, podría celebrarse una sesión extraordinaria el 31 de diciembre.

Para el ello abre el turno de palabra.

La Sra. Concejala Dª. Leticia Martínez Osaba, en nombre y representación de Izquierda Unida, acepta las disculpas del Sr. Alcalde pero insiste en que debe quedar el asunto sobre la mesa, y desea conocer la validez de las actuaciones realizadas en dicha Comisión y en este Pleno si los concejales no han recibido toda la documentación relativa al mismo. Lo cierto es que la información sólo llegó el mismo día de la celebración de la Comisión de Hacienda y Gobernación. Señala que lleva solicitando los informes de la empresa Talher desde marzo de 2019, que tiene relación con lo que vamos a debatir hoy. Considera que estos errores no deben producirse y los achaca a la falta de trabajo inasumible para un cargo con dedicación exclusiva. Nuestro grupo político no es partidario de hacer un acto de fe con usted y es lo que nos piden hoy ante la falta de información sobre el asunto que se va a tratar.

En el turno de réplica, aquí el único que puede predicar transparencia en esta materia es IU ya que el resto de los grupos políticos cuando han gobernado han generado una cierta confusión en el tratamiento de la información que va a los Plenos y han cometido parecidos errores.

El Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, el grupo Popular acepta sus disculpas. Si usted desea convocar un Pleno para el 31 de diciembre es cosa suya y queda al amparo de su responsabilidad el pago a las empresas sin que nos quiera usted endosar a los grupos de la oposición el cumplimiento de sus obligaciones. Pero es alucinante que usted no presente el

expediente y los informes pertinentes en el plazo legalmente establecido, es decir, dos días antes de la celebración del Pleno. Se burla de la Corporación y ningunea a la oposición. No es de recibo proceder a la votación de estos asuntos que no han sido objeto de un correcto tratamiento en la Comisión Informativa de Hacienda, sino que deben quedar sobre la mesa. Usted. Sr. Soberón, es el máximo responsable de que la información no sea trasladada en tiempo y forma. Además, no entendemos cómo en el reconocimiento extrajudicial de crédito aparecen nuevas facturas, algunas del 2012. El informe tiene que estar desde la convocatoria del órgano colegiado correspondiente. Usted ha dejado fuera del orden del día mociones del PP y yo lo he aceptado como portavoz, porque acato la Ley y ahora hay que aplicarle a usted la misma medida. Para colmo nos trae usted para aprobar una factura que ya se había pagado, ¿de qué sirve aprobarla por el Pleno si usted ya la ha pagado unilateralmente? Quiero dejar bien claro que no estamos en contra del cobro de estas facturas por parte de las empresas que prestan los servicios, sino que se trata de un despropósito de su gestión personal que no es capaz de llegar a consensos, que tiene los pliegos de condiciones particulares y los contratos caducados, por lo que en mi opinión, su gestión no tiene recorrido. Lo mismo cabe decir del Plan General, RPT, ayudas a los comercios, etc… Lo que se necesita es un presupuesto para 2021.

En el turno de réplica señaló que, desde su perspectiva, el punto que se trae es nulo de pleno derecho. Todo tiene un límite.

El Sr. Concejal, D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, a nuestro juicio, esto no es un error administrativo, sino una responsabilidad suya y de quienes convocan las Comisiones Informativas. Es simplemente una forma de actuar personal como el hecho de no convocar la Junta de Portavoces por segunda vez. Tenemos derecho a conocer y acceder a los expedientes que van a ser debatidos y votados en el plazo preclusivo previsto. Es la ley. Por cierto, se habla de facturas de 2017 cuando en realidad son facturas de 2019 y 2020.No es culpa de la oposición, ni del anterior equipo de gobierno. Lo importante es que éste es un derecho que nos asiste y queremos ejercerlo y por ello solicitamos también que quede sobre la mesa. Cuando se ha convocado la Comisión Informativa no existía este informe en el expediente y esto es lo importante. Cuando se le objetan éstas y otras cuestiones, usted da la callada por respuesta, por lo que en mi opinión, usted ya no tiene credibilidad.

En el turno de réplica señaló que hoy tenemos un Pleno donde debe existir un férreo control a las tareas gubernamentales. Además se están trayendo a aprobar facturas ya aprobadas y del resto de las facturas sin consignación presupuestaria del año 2020, no sabemos nada porque usted no nos informa. Sólo nos trae su aprobación en un reconocimiento extrajudicial de crédito que adolece de idéntica falta de transparencia e información.

El Sr. Concejal D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, solicita se deje el expediente sobre la mesa para que se complete el mismo con los informes pertinentes, que debieron obrar y considera responsables al Sr. Alcalde y a su equipo de gobierno de un supuesto de nulidad de pleno derecho. Rechaza el argumento del error y de que han mediado solamente unas horas en el deber del cumplimiento de la información y acceso a la misma a través de los medios electrónicos. Tal afirmación es falaz. En el expediente

no estaban esos documentos dos días antes de la celebración de la Comisión Informativa. Simplemente el expediente electrónico estaba vacío. Junto con ello se trata de aprobar facturas ya pagadas, lo que no es serio, así como reconocer otras a determinadas empresas en los años 2019 y 2020. La responsabilidad sólo resulta imputable al Alcalde-Presidente porque su obligación es convocar el Pleno y debe verificar si está concluido o no el expediente, así como la documentación pertinente, sin trasladar sus deberes a los empleados municipales. Los expedientes no pueden formarse el mismo día de la convocatoria. En nuestra opinión, la celebración de la Comisión Informativa fue un desastre y lo elegante es retirar el punto del orden del día para no incurrir hoy en una infracción legal y en un nuevo desorden administrativo.

En el turno de réplica señaló que el único responsable es el Alcalde-Presidente y la oposición está para exigir el cumplimiento de la legalidad vigente. Es usted el que no va a pagar a las empresas en tiempo y forma. Son ustedes cinco concejales y no pueden imponer su voluntad al resto de esta manera.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, efectivamente el día 22 de diciembre se incluye el informe y se concluye el expediente y hoy estamos a día 29, hay tiempo de sobre para conocer el expediente objeto de debate y votación. Es cierto que en el debate de la Comisión Informativa el informe fiscal no estaba desde la convocatoria. Con todo esto no se va a avanzar, impidiéndose que las empresas cobren lo que se les adeuda. Nuestro grupo va a rechazar dejar el asunto sobre la mesa porque encima por cualquier otra consideración, deseamos que las empresas vean satisfechos sus crédito, ya que no consideramos lesionado ningún derecho de los grupos de oposición, pues desde la convocatoria del Pleno hasta su celebración, el informe ha estado a su disposición en el expediente electrónico. La única pequeña omisión se ha producido en la información para la Comisión de Hacienda. En definitiva, desde el día 22 estaba completado el expediente y estamos a día 29 de diciembre. Rechaza que el PRC pueda dar lecciones en esta materia, ya que el Sr. Ortiz cuando fue Alcalde, aprobó una obra de gran importancia favoreciéndose del voto de una concejala del PP que rompió la disciplina de partido apoyándole con su voto, en contra de su propio partido, actitud que fue objeto de exaltación por usted, por lo que rechazo categóricamente sus críticas.

A instancia del grupo IU y con la venia del Sr. Presidente, al objeto de clarificar la situación, tomó la palabra el Sr. Secretario del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 92 y 94.3 del ROF para señalar que el derecho a la información en el tratamiento de los asuntos sometidos a un órgano colegiado para su deliberación y votación, es un derecho de configuración legal que entronca con el art. 23.2 de la Constitución, como derecho a participación de los concejales en los asuntos públicos. El alcance de la ineficacia de los acuerdos a adoptar dependerá de si a los concejales intervinientes se les ha producido indefensión, en cuyo caso esta resolución sería nula de pleno derecho, pero habrían de ponderarse las distintas circunstancias en que se ha producido.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente:

Votos a favor: PSOE (4 votos), PRC (4 votos), PP (3 votos), IU (1 voto)

Votos en contra: Ciudadanos (5 votos)

Abstenciones: ninguna

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

ÚNICO.- Dejar el expediente sobre la mesa.

5º.- LEVANTAMIENTO DE REPAROS DE FACTURAS.- (EXP. 6376/2020).-

El Sr. Alcalde-Presidente, D. Javier Fernández Soberón, solicita a la Cámara Plenaria municipal, dejar este punto del orden del día sobre la mesa, por los mismos argumentos esgrimidos en el punto anterior.

La Sra. Concejala Dª Leticia Martínez Osaba, en nombre y representación de grupo municipal de Izquierda Unida, se sumó a la solicitud del Sr. Alcalde-Presidente.

El Sr. Concejal D. Jose Antonio García Gómez, en nombre y representación del grupo municipal del Partido Popular, se sumó a la solicitud del Sr. Alcalde-Presidente.

El Sr. Concejal, D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, se sumó a la solicitud de los anteriores partidos políticos, indicando que no se han respetado los plazos procesales en la comunicación de la información a los concejales de la oposición, en relación con la celebración de la Comisión Informativa de Hacienda, donde se trataron estos asuntos con carácter preceptivo y previo al Pleno, inculcándose, por tanto, los derechos de la oposición. ¿Por qué no se traen a esta Cámara las facturas de las empresas prestadoras de servicios que se encuentran actualmente sin contrato como son limpieza de edificios y mantenimiento de alumbrado público para que se levanten los reparos?. ¿Cuál es la causa de no incluir en los recientes expedientes de reconocimiento de facturas y levantamiento de reparos todas las facturas de la empresa Eulen, incluyendo las de mayo y junio?. Seguimos esperando una respuesta por parte de los Sres. Soberón y Palazuelos de por qué no se celebró la Comisión de Hacienda y Gobernación en el día de ayer, saltándose los acuerdos plenarios de inicio de legislatura pudiendo explorar vías de consenso.

El Sr. Concejal D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, se sumó a la opción de dejarlo sobre la mesa.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente:
Votos a favor: PSOE (4 votos), PRC (4 votos), PP (3 votos), IU (1 voto)
Votos en contra: Ciudadanos (5 votos)
Abstenciones: ninguna

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

ÚNICO.- Dejar el expediente sobre la mesa.

6º.- SOLICITUD DE LA EMPRESA AQUARBE, EQUILIBRIO ECONÓMICO – FINANCIERO DE LA CONCESIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, Y SANEAMIENTO, CON MOTIVO DEL COVID-19 (EXP. 4343/2020).-

D. Javier Fernández Soberón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Astillero, presenta al Pleno la solicitud de Dña. Teresa Abalde Sande, en nombre y representación de la empresa Aquarbe, encargada de la gestión del abastecimiento y saneamiento de agua del Ayuntamiento de Astillero a través del contrato administrativo de gestión del servicio público, en virtud de la cual el reequilibrio del contrato desde el punto de vista económico-financiero, con motivo del estado de alarma adoptado mediante RD 463/2020, de 14 de marzo, que tras las sucesivas prórrogas finalizó el 21 de junio de 2020. La empresa sobre la base del art. 34 de los Decreto-Ley 8/2020 y 11/2020, que constituyen normas de carácter especial y excepcional, para paliar los efectos del covid, solicita una indemnización por desequilibrio económico del contrato por importe de 54.497,65 €, donde se incluye la detracción del canon variable contenido en el pliego de condiciones particulares.

Esta solicitud se justifica en una memoria en la que se da cuenta de la pérdida de ingresos en la facturación de agua por usos industriales, compensándose solamente con los usos domésticos y tomándose como referencia los ingresos que se producen en el servicio en los años 2018 y 2019. Esta petición se enmarca en el art. 34.4 del RDL 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes para hacer frente al impacto económico y social del covid-19, y subsidiariamente, se remite a la normativa general de contratos del sector público, sin señalar un precepto expreso de aplicación.

De acuerdo con el informe del Sr. Secretario del Ayuntamiento de Astillero, que se toma como fundamento de la presente resolución, de conformidad con el art. 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, y que transcrito dice:

[I.- ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- Dña. Teresa Abalde Sande, en nombre y representación de Aquarbe, solicita con fecha 17 de julio de 2020, como adjudicatario del contrato de concesión de gestión del servicio público de abastecimiento de agua y saneamiento del Ayuntamiento de Astillero, suscrito el 9 de marzo de 2009, el reequilibrio del contrato desde el punto de vista económico-financiero con motivo de estado de alarma adoptado mediante RD 463/2020, de 14 de marzo, que tras sucesivas prórrogas, finalizó el 21 de junio de 2020, con una duración de 99 días, que supuso el confinamiento de la población en sus domicilios y la contracción de las actividades económicas.

Durante la vigencia del estado de alarma, para asegurar los servicios esenciales se dictó la Orden SND/274/2020, de 22 de marzo, por la que se adoptan medidas en relación con los

servicios de abastecimiento de agua de consumo humano y de saneamiento de aguas residuales en los servicios objeto de contrato.

Como es notorio, nuestro país ha sufrido la llegada inesperada del virus Sars-cov-2 que determinó que el 11 de marzo de 2020 la OMS declarase la existencia de una pandemia internacional e instase a nivel mundial la adopción de medidas de contención.

Actualmente, se ha dictado el RD 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de las infecciones causadas por el Sars-cov-2, BOE nº 282 de 25 de octubre, si bien las limitaciones de la libertad de circulación, a diferencia a las adoptadas en el mes de marzo, lo son durante un período comprendido entre las 23:00 y 6:00 horas, que pueden ser objeto de modificación por las Comunidades Autónomas (art. 5), además de la restricción en la limitación a la entrada y salida a los diferentes territorios autonómicos.

El Ayuntamiento de Astillero durante todo este tiempo y por Decreto de Alcaldía de 31 de marzo de 2020, ha declarado el servicio de abastecimiento y saneamiento de agua como servicio esencial para ser prestado de forma regular y continua, ha establecido su carácter de servicio de prestación posible y no ha opuesto ninguna medida para su libre desenvolvimiento por el concesionario de forma regular y continua, ni ha imposibilitado su ejecución como consecuencia de la situación del covid-19 o de las medidas adoptadas para combatirlo.

Esta Administración con fecha 22 de septiembre de 2020, requirió a la empresa para que, conforme al art. 68.1 de la LPAC 39/2015, subsanase la petición inicial, acompañando la documentación justificativa de las cuantías solicitadas, otorgando un plazo de diez días hábiles. Con fecha 2 de noviembre de 2020, se ha hecho entrega de dicha documentación a través de una memoria justificativa de la pérdida de ingresos e incrementos de costes derivados de la situación originada por el covid-19.

En esta memoria se describe la situación de hecho generada por el covid-19 que ha supuesto una pérdida de ingresos en la facturación del agua por los usos no domésticos, de un 20,84%, compensándose solamente en un 9,15% respecto de los usos domésticos y tomando como referencia los ingresos de los años 2018 y 2019. Estima la empresa que la evolución de los ingresos tanto en el consumo de agua como alcantarillado supone un total de 57.943 euros, a lo que también añade la detracción de un 9,10% sobre el canon anual variable. A todo ello además, le suma otros costes como son: los derivados de la protección del covid-19 a los clientes, dotación de equipos para teletrabajo, incremento de costes de llamadas telefónicas en virtud de atención no presencial.

El resumen de estos menores ingresos y mayores costes soportados por el covid-19, ascienden a la cantidad de 56.497,65 euros, donde se incluyen la detracción por el canon variable.

Todo lo anterior lo enmarca inicialmente en el art. 34.4 del RDL 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes para hacer frente al impacto económico y social del covid-19, y subsidiariamente se remite a la normativa general de contratos del sector público sin señalar un precepto expreso de la aplicación.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Astillero dictó Decreto de Alcaldía de 31 de marzo de 2020 en el que se declaraba este servicio como esencial y compatible con las medidas adoptadas para combatir el covid-19, de forma que se ha venido desarrollando de forma puntual y ordenada sin que esta Administración hay interrumpido el servicio, sin perjuicio de la adopción de las medidas de protección y salud de los trabajadores, así como los usuarios del servicio. En

consecuencia, esta Administración no ha adoptado ninguna medida que haya podido alterar, modificar o incidir en la ejecución del contrato y su equilibro económico-financiero, ni ha declarado el servicio como de imposible ejecución pues no lo ha solicitado el contratista, ni lo ha estimado así la Administración.

TERCERO.- Conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, se regirán en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, por la normativa anterior. En este caso, por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público. Junto con ello, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales en los preceptos que sean de aplicación.

Se configura el contrato de gestión de servicio público como aquél en el que las Administraciones Públicas encomienda a una persona natural o jurídica, de carácter privado, la gestión de un servicio público regulado conforme a dicha Ley, a las disposiciones especiales, reglamento del servicio y pliegos de condiciones particulares.

El contrato se ejecuta de acuerdo con el pliego de condiciones particulares y a riesgo y ventura del contratista.

CUARTO.- El pliego de condiciones particulares aprobado establece en su clausulado un riesgo de demanda que asume la empresa Aquarbe en su oferta, de acuerdo con su estudio económico-financiero. De este modo, el capítulo III determina el régimen económico financiero de la concesión, los arts. 27 y 28 determinan la forma de equilibrar dicho contrato. Más concretamente el contratista ha expresado en su estudio económico cuáles son los costes del servicio y los ingresos previsibles, desde el año 1 hasta el año n, fin de la concesión (25 años después). Por lo tanto, estos ingresos previsibles son los que habrían de tomarse efectivamente en consideración y no los que se hayan venido realizando efectivamente. El art. 29 se ocupa de la retribución del concesionario y expone que el licitador presentará una previsión de ingresos, en particular según las soluciones técnicas adoptadas y condiciones para ejecutar la prestación.

El art. 27 regula el régimen económico-financiero; en el punto 3 sólo admite la ruptura de la economía de la concesión cuando éstas sean significativas y nunca por los datos reflejados por el licitador en su oferta, esto es, el licitador asume el riesgo de demanda.

Por otra parte, el canon variable (art. 7.2) será ofrecido por el adjudicatario como retribución periódica a este Ayuntamiento por la utilización de los bienes de dominio público y otros destinados al servicio de aguas, por lo que nada tiene que ver con la demanda del servicio, ni las circunstancias ligadas a la pandemia. Este canon se fijó en una cantidad mínima del 4% a mejorar por los licitadores y nace del propio contrato, manteniéndose hasta el final de la concesión, si bien se calcula con los datos de la facturación. Pero como decimos, su fundamento es la utilización de los bienes de dominio público (redes de abastecimiento y otros) que permanece invariable con independencia de las circunstancias sobrevenidas.

En definitiva, el contratista tiene derecho a las contraprestaciones económicas previstas en el contrato y a la revisión de las mismas, en su caso, en los términos que éste establezca en su pliego de condiciones particulares y en la legislación aplicable que a continuación veremos, pero ya anticipamos que la norma principal es el Decreto Ley 8/2020.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN.

La pandemia del covid-19 ha creado una situación de emergencia sanitaria que se ha transmitido a la economía y a la sociedad, que ha llevado al Gobierno a regular sus efectos aprobando distintas normas para reducir el contagio de la enfermedad y que son las siguientes:

a) El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma y se produjo el confinamiento de la población hasta el 21 de junio de 2020, con un total de 99 días. Esta norma se complementa actualmente con el RD 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de las infecciones causadas por el Sars-cov-19 y que ha supuesto restricciones a la movilidad meramente en el horario nocturno y limitación de entrada y salida en las Comunidades Autónomas (arts. 5 y 6) y que tendrá una duración hasta el 18 de noviembre, en principio, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) El RDL 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes y extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del covid-19, que en su art. 34 regula las medidas en materia de contratación pública, con especial referencia al número 4, dedicados a los contratos de concesión de servicios celebrados por las entidades pertenecientes al sector público en el sentido definido en el art. 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, del sector público y que supone la posibilidad de restablecer el equilibrio económico del contrato con la ampliación de su duración inicial, en un 15% o bien alternativamente la modificación de las cláusulas de contenido económico.

   Para ello es necesario que se hubiera apreciado "**la imposibilidad de ejecución del contrato**, como consecuencia de la situación de la pandemia, por el órgano de contrato a instancia del contratista". Situación que aquí no se ha producido y, complementariamente las medidas se adoptarán sólo "respecto de la parte del contrato afectada por esa imposibilidad".

   El reequilibrio del contrato sólo compensará a los concesionarios por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados, entre los que se consideran los gastos salariales adicionales respecto a los previstos en la ejecución ordinaria de la concesión y "durante el período de duración de la situación de hecho creada por el covid-19". Todos ellos deben ser acreditados fehacientemente por el concesionario contratista.

c) El Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes y complementarias en el ámbito social y económico, para hacer frente al covid-19 y que tiende a delimitar más exactamente su ámbito de aplicación y a introducir distintos matices.

d) Los distintos informes de la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado, Abogacía General del Estado, el primero de ellos titulado "*Consulta sobre la interpretación y aplicación del art. 34 del RDL 8/2020, de 17 de marzo*", suscritos por Dña. CONSUELO CASTRO REY, Abogada del Estado, y el segundo con la rúbrica "*Examen sobre los efectos que se derivan del art. 34 del RDL 8/2020, de 17 de marzo, en relación con la concesión de servicios"*, elaborado por RAFAEL DOMÍNGUEZ OLIVERA, Abogado del Estado.

III.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

1.- Características de la legislación promulgada. Los Decretos-Leyes 8/2020 y 11/2020 constituyen una legislación especial y de carácter excepcional. Su interpretación debe ser restrictiva.

a) Con carácter previo cabe destacar que el art. 34 del RDL 8/2020 y su modificación operada por el Decreto-Ley 11/2020, constituyen normas legales de carácter coyuntural y especial, con efectos temporales limitados al tiempo de producción del confinamiento acaecido por el RD 463/2020, de 14 de marzo y, por tanto, sus medidas se contraen a los 99 días de la promulgación de dicha situación, entre el 14 de marzo y 21 de junio de 2020. El estudio económico presentado por la empresa Aquarbe extiende el incremento de costes a períodos no comprendidos en este ámbito temporal, ya que incluye todo el tercer y cuarto trimestre, es decir, seis meses, lo que equivale a 180 días, el doble del período de confinamiento.

b) Estas normas tienen un carácter excepcional y han de ser objeto de interpretación restrictiva, por lo que no cabe la aplicación analógica, ni extensiva de sus preceptos, según el art. 4 del Código Civil, ni sirve para rellenar las lagunas normativas no cubiertas por otros textos legales. En consecuencia la normativa general de contratos administrativos, opera con carácter residual y subsidiario, sólo para resolver incidencias contractuales u otras cuestiones no directamente relacionadas por el covid-19, o cuando no se opongan expresamente a las reguladas por el art. 34.4 del RDL 8/2020, así lo ha establecido la Abogacía del Estado en sus informes de 1 y 2 de abril de 2020, cuando indica que ha de considerarse esta normativa con rango legal de efectos limitados, tanto temporales, como en su régimen jurídico, ya que atiende a la crisis sanitaria derivada de la pandemia, estableciéndose su carácter preferente, en relación con el estado de alarma declarado por el RD 463/2020, de 14 de marzo.

En consecuencia, en cuanto es una norma especial, resulta de aplicación preferente a la legislación ordinaria de contratos públicos y desplaza a ésta que resulta subsidiaria y limitada a las incidencias que puedan aparecer y cuando no se opongan a la legislación especial.

En el caso que nos ocupa, la solicitud de equilibrio económico-financiero presentada por Aquarbe, referida a la legislación general de contratos del sector público, siquiera alude a un precepto concreto o técnica general de equilibrio económico financiero y se limita retóricamente a ampararse "en lo que establezca la normativa general de contratos del sector público", por lo que ha de desestimarse dicha invocación.

c) En tercer lugar, no resultará de aplicación al Decreto-Ley el régimen de suspensión de los contratos contemplados en la legislación contractual, tanto en el art. 208.2.a) de la Ley 9/2017, como en el art. 231 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre. Ni la situación de fuerza mayor circunscrita al contrato de obra.

d) En cuarto lugar, no se ha producido suspensión alguna por parte de esta Administración, ni se ha declarado "*la imposibilidad material para ejecutar el contrato*". Muy al contrario, éste se ha venido prestando con ayuda de la Administración, de forma regular y continua sin que este Ayuntamiento haya adoptado medida impeditiva alguna, como así queda constancia en el Decreto de Alcaldía de 31 de marzo de 2020, por la que se declaró como servicio mínimo, de prestación obligatoria y puntual en los términos en que se venía ejecutando, sin perjuicio de la adopción de medidas de protección de la salud de los trabajadores y de los usuarios.

Vamos a continuación a desgranar cada uno de los elementos normativos contemplados en el art. 34.4 del Decreto-Ley 8/2020, en su modificación operada por el Decreto-Ley 11/2020, para contemplar cuáles son las distintas opciones en relación con la solicitud planteada, ya que los Reales Decretos Leyes aportan algunas certezas, pero también dudas interpretativas sobre la extensión del derecho de las concesionarios al reequilibrio por las medidas adoptadas para combatir la pandemia. En este sentido, conviene traer a este informe los dictámenes emitidos por la Abogacía General del Estado.

2.- Ámbito subjetivo de aplicación del art. 34.4 del RDL 8/2020: ¿A qué contratos públicos se refiere? ¿Se incluye el contrato de concesión de abastecimiento y saneamiento de agua de este Ayuntamiento firmado el 9 de marzo de 2009?.

La primera cuestión que suscita el art. 34 del Decreto-Ley 8/2020, es el ámbito de su aplicación, bien a todos los contratos o únicamente a los sujetos a determinadas leyes. Este interrogante se debe a que el apartado 7 del art. 4 del RDL 8/2020, introducido por el Decreto-ley 11/2020, sólo contempla en su ámbito de aplicación a los contratos "*públicos"* que con arreglo a sus pliegos estén sujetos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP 2017), al RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLSP 2011). Esta interpretación literal es sostenida por la Abogacía del Estado en sus informes de 1 y 2 de abril de 2020[1], lo que permitiría excluir el contrato celebrado con Aquarbe de la aplicación del Decreto-Ley, ya que el contrato fue suscrito con arreglo a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, habiéndose aprobado el pliego de prescripciones particulares el 27 de junio de 2008 (Disposición Transitoria primera y Final duodécima de la Ley 30/2007)[2].

Este carácter restrictivo se refuerza en el art. 34.7 del RDL 8/2020, cuando se establece un listado "*númerus clausus*" de contratos públicos para los que se adoptan estas mediadas de compensación, en los que se incluyen los de gestión de servicios públicos, pero se excluyen otros muchos sujetos a la normativa anterior.

3.- El concepto de imposibilidad de ejecución.

El último párrafo del art. 34.4 del RDL 8/2020, no incorpora una cláusula general de compensación, sino que sólo procederá cuando la –Administración haya suspendido el contrato administrativo o, en su caso, hubiera apreciado la imposibilidad para su ejecución. Este precepto señala que "la aplicación de lo dispuesto en este apartado sólo procede cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista, hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación descrita en el primer párrafo (período de alarma)".

La referida "*IMPOSIBILIDAD DE EJECUCIÓN*" puede calificarse como un concepto jurídico indeterminado sobre el que pivota este apartado 4º del art. 34 y, en general, el conjunto de medidas que acomete el Decreto-Ley 8/2020. La Abogacía del Estado ha interpretado este concepto como una cuestión de hecho o fáctica, exigiendo "la inviabilidad de ejecutar el contrato con carácter absoluto, lo que no sucede cuando éste pueda continuar, aunque debido al estado de alarma, varíe el modo en que puede ejecutarse". Esta apreciación corresponde a la Administración contratante (informes de 1 y 2 de abril de 2020).

No existe imposibilidad cuando el contrato continúa y en el caso de las autopistas, si éstas han seguido abiertas al tráfico de vehículos, aun cuando el mismo se haya reducido.

La reducción de la demanda en los contratos, a juicio de la Abogacía del Estado, tampoco sería equiparable al concepto de fuerza mayor, "circunstancia imprevisible" o "factum principis" (actuaciones de la Administración pública concedente que por su carácter obligatorio para el

[1] Véase sede.administración.gov.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

[2] No es menos cierto que esta exégesis resulta un tanto limitativa para el conjunto de los contratistas amparados en contratos vigentes, pero anteriores a esas normas y podría conculcar el principio de igualdad y no discriminación, ya que los efectos del covid-19 operan de igual forma para todos los contratos públicos con independencia de la norma a la que se sujeten, por lo que a iguales efectos, se justificarían las mismas medidas de reequilibrio contractual.

concesionario, determinase la ruptura sustancial de la economía de contrato). A estos efectos y por estos conceptos no se ampara el reequilibrio del contrato.

Llegados a este punto, en la concesión del agua del Ayuntamiento de Astillero, no se ha producido ni una suspensión por parte de la Administración Local, ni se ha impedido la ejecución del contrato en los términos enunciados y ni siquiera se ha producido una reducción drástica de los ingresos, por lo que, de acuerdo con los argumentos de la abogacía del Estado no se daría el supuesto de hecho de "IMPOSIBILIDAD DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO" y no habría lugar a su reequilibrio financiero. A lo anterior es necesario añadir que la ecuación económica del contrato se encuentra recogida en el pliego de condiciones particulares y en la sesión plenaria de 12 de noviembre de 2020, se ha procedido a aprobar una modificación de tarifas en cumplimiento de dicho pliego. La mera pérdida de ingresos no constituye a los efectos del art 34.4 del RDL 8/2020, un caso de imposibilidad para ejecutar el contrato de concesión de gestión y abastecimiento de agua u saneamiento del Ayuntamiento de Astillero, sino que esta reducción de ingresos se encuentra amparada en el principio de riesgo y ventura del contratista, que asumió, a través del pliego de condiciones particulares, especialmente el riesgo de demanda de los usuarios de la prestación.

El art. 34 .4 del Decreto-Ley 8/2020 resulta de aplicación preferente a las consecuencias de la pandemia y no permite que el reequilibrio de la concesión se renegocie o altere, ni produzca efectos distintos de los de la suspensión o indemnización prevista en sus preceptos.

4.-El período indemnizable: su duración en función de la declaración de estado de alarma creada por el covid-19.

El art. 34.4 tantas veces enunciado del Decreto-Ley 8/2020, indica que la compensación por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados entre los que se consideran los gastos salariales adicionales, se refiere a un ámbito temporal "durante el período de duración de la situación de hecho creada por el covid-19". Como se puede advertir, este precepto adolece de una cierta ambigüedad, por lo que no sabemos hasta el momento en que se extiende dicha situación fáctica, y parece referirse a la declaración del estado de alarma y su conclusión (período entre el 14 de marzo y 21 de junio de 2020, de 99 días), ya que fue el momento de confinamiento y de contracción de la economía en España. Según esto el estudio y justificación de la pérdida de ingresos e incremento de costes propiciado por la empresa Aquarbe, incluiría el tercer y cuarto trimestre (seis meses, lo que equivale a 180 días), y por ello contempla un período ajeno al presupuesto temporal previsto en la norma.

5.- Mecanismos compensatorios en el art. 34 del Decreto-Ley 8/2020: no se puede incluir los menores ingresos, dependientes del riesgo de demanda, ni el canon anual variable de la concesión, ni otros gastos. Análisis concreto.

El art. 34.4 del Decreto-Ley indica los gastos a compensar, como son la pérdida de ingresos y el incremento de ciertos costes, entre ellos los gastos adicionales salariales. Como hemos anticipado ya el contrato de concesión de gestión del abastecimiento de agua y saneamiento del Ayuntamiento de Astillero con la empresa Aquarbe, se rige por la legislación anterior a la aplicación del Decreto-ley constituida por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público y además no se ha producido la imposibilidad de ejecución del contrato. A todo ello ha de añadirse que el riesgo de demanda tiene previsto en el pliego de prescripciones administrativas y debe ser asumido por el contratista hallándose la compensación prevista en el pliego de condiciones particulares (arts.26, 27 y 28), habiéndose aplicado en la sesión plenaria de 12 de noviembre de 2020.

De acuerdo con lo anterior, esta pérdida de ingresos no debe ser sufragada con cargo a las indemnizaciones previstas en el Decreto-Ley 8/2020, de acuerdo con los informes de la

Abogacía del Estado. Además de ello han de hacerse una serie de puntualizaciones por cada una de las partidas.

a) La pérdida de ingresos queda cubierta por el riesgo de demanda y deberá ser tomada en cuenta en su caso, a través de las cláusulas del pliego de condiciones particulares. Además se toma en cuenta un período superior al previsto para el confinamiento. Se ha de ser extraordinariamente prudente ya que no se ha producido una subversión en la economía de la concesión (art. 128.1.a) del RSCL). Ni se ha quebrado el equilibrio contractual (dictamen del Consejo de Estado nº 93/2019, de 28 de febrero).
b) El canon variable es una retribución periódica por la utilización de los bienes destinados al servicio de agua y fijada por el contrato con una cantidad mínima y no tiene nada que ver con el riesgo de demanda, ni está afectada por el art. 34.4 del Decreto-Ley 8/2020, sino que forma parte del propio pliego de condiciones particulares y de la oferta del adjudicatario.
c) El Ayuntamiento no debe abonar cantidad alguna por la dotación de equipos para el teletrabajo que están en poder y titularidad del concesionario y sirven para otras finalidades a parte de paliar las necesidades de la empresa en estos momentos.
d) No procedería la indemnización de los costes derivados de la protección del personal y usuarios durante el periodo de confinamiento, por importe de 2.433,25 €, ya que consta su exigencia en virtud de lo dispuesto en la legislación general de prevención de riesgos laborales, de este modo, la Ley 31/95, de 18 de noviembre, de prevención de riesgo laborales, en sus arts. 14 a 17, establece el deber del empresario de evaluar los riesgos de la empresa y, en su caso, adoptar las medidas excepcionales. El Decreto-Ley 6/2020, de 10 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la salud y medidas económicas y su modificación posterior por el RDL 13/2020, ha encomendado a las empresas la autoevaluación y la adopción de medidas preventivas contra el covid-19. De este modo partiendo de los RD 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas en materia de seguridad y salud en los lugares de trabajo, junto con el RD 773/1997, sobre medidas de seguridad y salud de los trabajadores con la utilización de equipos de protección individual, se han dictado recientemente la Orden 348/2020, de 3 de mayo, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de mascarillas y la Orden 424/2020, de 20 de mayo, que la modifica. La publicación en este contexto de las distintas instrucciones del Ministerio de Sanidad, constituye la nueva legalidad en materia de protección contra el covid, donde se especifican los protocolos de actuación que deben adoptar las empresas frente a los trabajadores y usuarios de su servicio. El 28 de abril de 2020 se ha publicado una nueva estrategia de diagnóstico, vigilancia y control en la fase de transición de la pandemia que han cristalizado en distintas normas de inferior rango, como la Orden 404/2020, de higiene en los lugares de trabajo y para prevención del covid en escenarios con riesgo de exposición, articulando medidas preventivas tanto de protección individual, como colectivo y, en todo caso, con cargo a las propias empresas, por lo que este deber de protección no le es imputable al Ayuntamiento de Astillero, sino a la propia empresa como consecuencia de la normativa general, con independencia que preste o no servicios públicos. Se trata además, de una empresa que en su actividad no tiene un riesgo inherente a la exposición de agentes biológicos, pero que se ve interpelada a aplicar las consignas del Ministerio de Sanidad para evitar la propagación del virus (arts. 20, 21 y 25 de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, en relación con el RD 463/2020, de 14 de marzo, y RD 926/2020, de 23 de mayo, junto con el resto de la normativa invocada). Por lo que será la propia empresa Aquarbe la que deberá correr con estos cargos.

e) No procede el coste por llamadas telefónicas de líneas de atención personal, ya que supone un deber de la empresa inherente a la mejor gestión en el caso de la pandemia y está sometido al principio de riesgo y ventura.
f) El pliego de condiciones particulares aprobado y rector de la relación entre este Ayuntamiento y la empresa Aquarbe, establece que el riesgo de demanda corre a cargo del concesionario, que queda compensado por las cláusulas de equilibrio económico-financiero de la concesión, que han sido actualizadas recientemente a través de una revisión de tarifas (arts. 26, 27, 28, 29 del pliego de condiciones particulares).

6.- La aplicación de los instrumentos o mecanismo de compensación previstos en la normativa general. Su improcedencia en este caso.

Resulta evidente que el Decreto-Ley 8/2020 no legitima, en principio, al contratista para ser resarcido por causas de fuerza mayor propias del contrato de obra e igualmente se estima que la situación de hecho generada por el covid-19 tampoco sería equiparable a las circunstancias imprevisibles o al factum principis para amparar una indemnización o restitución del equilibrio económico del contrato (informes de la Abogacía General del Estado de 1 y 2 de abril de 2020). Se estima que las normas generales no son atendibles en este caso, para el reequilibrio de las concesiones porque ello daría lugar a la renegociación de la mayoría de los contratos de concesión y, por tanto, se producirían efectos indemnizatorios distintos a los previstos en el Decreto-Ley que tiene un carácter excepcional y restrictivo, sin posibilidad de una aplicación analógica o excelsa (art. 4 del Código Civil).

Pero incluso admitiendo a efectos dialécticos, la aplicación de la normativa general referida al contrato de concesión de agua que regula la relación entre Aquarbe y esta Administración, la aplicación del principio de mantenimiento del equilibrio económico de los contratos requiere de la concurrencia de una serie de elementos fácticos y jurídicos que sólo pueden valorarse una vez superada totalmente la situación epidemiológica. De un lado, se ha de analizar todos los datos de la concesión, no sólo en este momento puntual, sino a lo largo de la relación contractual para determinar si se ha producido un auténtico, real y verdadero desequilibrio económico, con el alcance que le exige la Ley y no basado en una situación circunstancial. De otro lado, la ruptura del equilibrio ha de ser sustancial, de forma que se produzca una grave alteración o subversión en la economía de la concesión, lo que supone un desequilibrio "patológico y desmesurado", de tal suerte que desbarate completamente y quiebre enteramente, el equilibrio contractual (según doctrina reiterada del Consejo de Estado, por todos, informe 93/2019, de 28 de marzo, asumida por todos los tribunales jurisdiccionales).

Una vez constatada esta ruptura desmesurada, se determinará el alcance de la misma y la compensación al contratista nunca puede ser integral, pues exige, según la doctrina legal consolidada, un reparto de riesgos entre ambas partes contratantes (por todas la STS de 28 de enero de 2015, REC 449/2012), para determinar luego la compensación de la que habla la Ley. En nuestro caso, la solicitud de la empresa Aquarbe no menciona siquiera el precepto aplicable, ni acredita una ruptura sustancial del equilibrio económico, ni analiza la existencia de un riesgo imprevisible, ni cualquier otra circunstancia que lleve a este órgano informante a conocer los motivos por los que se acoge a la legislación general de contratos, sino que meramente la invoca como una cláusula rituaria.

7.- Órgano de contratación.

El órgano de contratación para conocer de esta solicitud es el Pleno corporativo, que adjudicó el contrato, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable en el momento de la tramitación del procedimiento.

Contra la decisión plenaria se deberán otorgar los recursos pertinentes, tanto en vía administrativa, recurso de reposición de carácter potestativo, como el acceso a la jurisdicción contencioso-administrativa con sus plazos correspondientes.

IV.- CONCLUSIONES.

PRIMERA.- El art. 34.4 del Decreto-ley 8/2020 ha de considerarse de aplicación preferente a la legislación ordinaria de contratos públicos y considerarse como una norma de carácter excepcional y temporal, conforme al art. 4 del Código Civil, no cabe su interpretación extensiva, ni analógica, ni sirve para colmar lagunas normativas no cubiertas por otros textos legales.

SEGUNDA.- La aplicación de la legislación general de contratos tiene un carácter residual y la solicitud de Aquarbe no argumenta precepto o institución alguna para amparar en ella la solicitud realizada.

TERCERA.- Conforme al Decreto-Ley 8/2020, en su modificación operada por el Decreto-Ley 11/2020, sus determinaciones no serían aplicables, en línea de principio y con las dudas que esto genera, al contrato de concesión del servicio de aguas del Ayuntamiento de Astillero, que nace bajo la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, legislación anterior a la determinada como aplicable en el Decreto-Ley.

En consecuencia, el ámbito subjetivo de aplicación no se extendería a aquellos contratos públicos en vigor cuya adjudicación se hubiese realizado bajo la normativa anterior a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, con los matices y observaciones contemplados en el cuerpo de este informe.

CUARTA.- El ámbito temporal de aplicación del Decreto-Ley o período indemnizable, se concentra en la duración de la situación de hecho creada por la pandemia, concepto jurídico indeterminado que la Abogacía del Estado ha referido al período de confinamiento que va desde el 14 de marzo al 21 de junio de 2020, esto es, 99 días y hace coincidir con la vigencia de declaración del estado de alarma a través del RD 463/2020. La justificación de la empresa Aquarbe extiende la pérdida de ingresos a dos trimestres, más allá del periodo fijado en el Decreto-Ley.

QUINTA.- No concurre el concepto jurídico indeterminado de imposibilidad de ejecución del contrato contemplado en el art. 34.4 del RDL 8/2020, según interpretación de la Abogacía del Estado, entendido como inviabilidad absoluta para ejecutar el contrato, lo que no sucede cuando éste ha continuado prestándose de forma regular y continua e incluso se ha prestado como servicio mínimo por Decreto de Alcaldía de 31 de marzo de 2020.

Ni siquiera se ha acreditado una reducción drástica de ingresos, pues aun cuando las tarifas por servicios no domésticos han disminuido, los ingresos por este último concepto han aumentado, lo que entra dentro del riesgo y ventura del contratista.

SEXTA.- No procede indemnización por los conceptos a los que se refiere la concesionaria y que han sido analizados en el apartado correspondiente a este informe, relativos a los instrumentos de compensación previstos en el Decreto-Ley 8/2020.

SÉPTIMA.- No se acredita una ruptura del equilibrio económico-financiero sustancial, patológica o desmesurada, ni se argumenta ningún otro criterio aplicable del mantenimiento del equilibrio económico-financiero, contenido en la legislación contractual general, según doctrina del Consejo de Estado y jurisprudencia del Tribunal Supremo.

OCTAVA.- El Ayuntamiento Pleno en su sesión de 12 de noviembre de 2020 ha procedido a la revisión de tarifas conforme a las cláusulas del pliego de condiciones particulares (arts. 26 a 28).

NOVENA.- Procede la desestimación de la solicitud de la empresa Aquarbe]

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación de fecha de 14 de diciembre de 2.020.

La Sra. Concejala Dª Leticia Martínez Osaba, en nombre y representación de grupo municipal de Izquierda Unida, considera esta petición como digna de mejor causa, inoportuna e impertinente que demuestra bien a las claras la actitud de la empresa Aquarbe. Nos reclama por el riesgo de demanda que debe asumir la propia empresa cuando en realidad ha habido un aumento del consumo de agua de uso doméstico. La empresa se desentiende de un principio capital de los contratos de servicios como es el riesgo y ventura. Sin duda la pandemia la estamos sufriendo todos y estos gastos lo debe sufrir la empresa que pretende que la Administración les compense por los EPIs de los trabajadores, la adecuación de las oficinas e incluso los equipamientos para la atención telefónica. Hay que tener un rostro imperturbable. Se trata de un despropósito de esta empresa que nuestro grupo político no va a refrendar con los mismos argumentos que se contienen en el informe jurídico y de los que participamos. Se trata de un contrato con unas condiciones draconianas en perjuicio de nuestro Ayuntamiento sobre un bien de primera necesidad como es el agua y que el PP gestionó en perjuicio de todos, y al parecer, no podemos modificar. Se presenta este escrito porque la empresa considera que no obtiene los beneficios deseados, pero olvida que debe asumir el riesgo de demanda. Anunciamos nuestro voto favorable no sin recordar que estamos a favor de una gestión pública de este servicio para evitar situaciones abusivas.

En el turno de réplica cuestionó el acierto y oportunidad de la empresa Aquarbe, así como la atención al público en muchos casos desde la propia calle. La deficiente atención telefónica y postuló también un eficaz seguimiento de los contratos.

El Sr. Concejal D. Jose Antonio García Gómez, en nombre y representación del grupo municipal del Partido Popular, anunciamos nuestro voto favorable y seguimos en este punto los argumentos del informe del Sr. Secretario del Ayuntamiento, un abuso total y absoluto para restablecer el equilibrio económico del contrato como consecuencia del covid 19. La exigencia al Ayuntamiento de un pago de 56.000 € por parte de la empresa es bajo nuestro punto de vista, un abuso total y absoluto. El servicio fue declarado como esencial y se aseguró su continuidad durante toda la pandemia, no hubo interrupción, ni impedimento alguno para realizar las actividades tendentes a generar beneficios para la empresa. Tampoco el equipo de gobierno ha dado mayores explicaciones, pero de acuerdo con lo anterior, anunciamos nuestro voto favorable.

En el turno de réplica reiteró anteriores argumento y aprovechó para desear a los ciudadanos y la Corporación lo mejor para el año venidero.

El Sr. Concejal, D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, anuncia el voto favorable de su grupo político y espera que el acuerdo sea unánime. Indica que se va a rechazar la petición de la empresa Aquarbe por carente de fundamento y se muestra de acuerdo con el extenso y clarificador informe del Sr. Secretario. Se pregunta qué empresa no ha visto mermados o reducidos sus ingresos en este momento de aflicción para todos con motivo de la pandemia y de la crisis sanitaria sobrevenida. La empresa Aquarbe lo intenta pero desde el Ayuntamiento no podemos aceptar esta pretensión. Si presentan un recurso contencioso-administrativo nos defenderemos, a lo mejor el equipo de gobierno ya tiene información al respecto. Qué dirían los hosteleros y comerciantes de Astillero, a quienes hemos dedicado unos pírricos 40.000 € y no hemos sabido atender desde el Ayuntamiento, sufriendo diariamente esta situación si aprobamos esta reclamación de Aquarbe con 55.000 €; no lo comprenderían, algo que es lógico. En mi opinión el Alcalde se ha salido con la suya y no ha atendido a este colectivo de comerciantes y hosteleros con ayudas directas. Estamos de acuerdo en rechazar la petición de dicha empresa.

En el turno de réplica solicitó una contestación al Alcalde en relación con la convocatoria y celebración de la Comisión de Hacienda y Gobernación en el día de hoy. Tal vez, si se hubiera celebrado, no estaríamos en esta situación. Deseó felices fiestas a todos los ciudadanos y Corporación.

El Sr. Concejal D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, se muestra en la misma línea que el resto de grupos políticos y reputa la petición de la empresa Aquarbe como desproporcionada, carente de fundamento y fuera de lugar, donde se solicita a esta Ayuntamiento gastos de teléfono, equipos informáticos que son propios de la gestión ordinaria de la empresa. El Ayuntamiento no sólo no ha suspendido el contrato, sino que ha promovido su consideración como un servicio público esencial para que funcione con regularidad y continuidad durante toda la pandemia, como por otra parte es lógico. La empresa capciosamente nos habla de beneficios, pero omite los costes que hay que tener para obtenerlos. Estamos de acuerdo con el informe del Sr. Secretario del Ayuntamiento. Resulta llamativo que utilicen las anualidades que le interesan a la empresa cuando estamos ante un contrato a 25 años, con posibilidad de recuperación y retorno de los beneficios en los años siguientes. Reclama un control más exigente de todos los contratos de gestión de servicios públicos. Considera que es una circunstancia coyuntural y rechaza su indemnización estimando que muchos de estos gastos pertenecen al giro o tráfico normal de la empresa.

En el turno de réplica se reiteró en lo dicho anteriormente y felicitó a los empleados, vecinos y ciudadanos del municipio las fiestas y el año nuevo.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, agradece al Sr. Secretario como Jefe de los Servicios Jurídicos, la elaboración de este informe donde se acoge la legislación aplicable y al igual que el resto de partidos políticos aboga por la desestimación de la reclamación de la empresa Aquarbe. El equipo de gobierno a iniciativa propia, declaró este servicio esencial y de primera necesidad, lo que ha propiciado que ahora se pueda desestimar esta solicitud, ya que continuó con total regularidad y sin objeción alguna por parte de esta Administración, por lo que la empresa Aquarbe, como otras, realizó los beneficios

propios de la actividad, en el marco de las circunstancias acontecidas por la pandemia y bajo el principio de riesgo y ventura. Nuestro grupo votará igualmente a favor de la desestimación. Espera que en el nuevo año las cosas se resuelvan favorablemente a los intereses de todos les deseó unas felices fiestas.

El Sr. Alcalde-Presidente D. Javier Fernández Soberón, tomó la palabra para felicitar las Navidades y el año nuevo, deseando la conclusión de la pandemia y recordó de manera entrañable a la Sra. Concejala fallecida Dña. Mª ángeles Eguiguren Cacho.

En virtud de las anteriores consideraciones, la Cámara Plenaria municipal por unanimidad de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Desestimar en todo la solicitud de Dña. Teresa Abalde Sande, en nombre y representación de la empresa Aquarbe, como titular del contrato de concesión de la gestión del servicio público de abastecimiento de agua y saneamiento de reequilibrio económico-financiero del contrato, con motivo del estado de alarma producido por el covid-19, por un importe de 56.497,65 €, al no concurrir los supuestos contemplados en el art. 34 del RDL 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes y extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del covid-19, en su modificación operada por el Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes y complementarias a las anteriores, en el ámbito social y económico, para hacer frente a la pandemia, de acuerdo con el informe del Sr. Secretario municipal y según los fundamentos que en el mismo se exponen.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, tan ampliamente como en derecho proceda, incluido el nombramiento de abogados y procuradores, para su designación en defensa de esta Administración, en el caso de interposición de recurso en vía jurisdiccional.

TERCERO.- Notifíquese al interesado en debida forma.

CUARTO.- La presente resolución agota la vía administrativa y contra la misma los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante al Pleno municipal en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo dispuesto en los arts. 112 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del procedimiento administrativo común o, en su caso, interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde la notificación de este acto, ante el Juzgado de lo Contencioso de los de Santander, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 8 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. No podrán interponerse ambos recursos simultáneamente.

No habiendo más asuntos que tratar y cumplido el objeto de la convocatoria, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las veinte horas y treinta minutos minutos, de todo lo cual, como SECRETARIO, CERTIFICO.

EL ALCALDE **EL SECRETARIO**

Fdo.: Javier FERNANDEZ SOBERON **Fdo.: José Ramón CUERNO LLATA**